



CARÁTULA

Convenio de Prestación de Servicios de Auditoría Pública Independiente de fecha 29 de septiembre del 2023, celebrado con **DFK-GLF, S.C.**

Tipo de instrumento:

Contrato de Prestación de Servicios

Área solicitante:

Dirección Administrativa/Patronato

Nombre, denominación o razón social:

DFK – GLF, S.C.

Tipo de persona con quien se celebra:

Moral <input type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:			
		Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>

Representante legal:

Especifique:		n/a	
Nombre		Puesto	
Sr. Fernando López de la Parra		Representante legal	

Objeto:

“LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente contrato consiste en que “DFK-GLF” se obliga a prestar a “LA UNIVERSIDAD” sus servicios, específicamente para examinar los estados financieros, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 de conformidad con las normas internacionales de auditoría, conviniendo “LAS PARTES” que como resultado de la revisión se emitirá un dictamen sobre los estados financieros auditados.

Fecha de firma:

29 de septiembre de 2023

Vigencia:

Inicio	Fin	No aplica
29/septiembre/2023	30/abril/2024	<input type="checkbox"/>
Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:

Director del Patronato

No. interno de control:

586/2023

Fecha de archivo:

Carpeta:

Elaboró: AFP

COTEJADO



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AUDITORÍA PÚBLICA INDEPENDIENTE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA **DFK-GLF, S.C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL **C. FERNANDO LÓPEZ DE LA PARRA** AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**DFK-GLF**", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
3. Que la contratación del servicio del despacho de Contaduría y Auditoría independiente está contemplada con la finalidad de que se dictamine sobre el estado que guardan las finanzas universitarias para el ejercicio fiscal 2023.
4. Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 4 y 97 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el presente contrato se realiza con el propósito de llevar a cabo la contratación de un servicio con un proveedor de prestigio, que tenga un nivel profesional de confiabilidad en el desempeño de sus funciones, grado de imparcialidad en sus observaciones y calidad en el servicio, que garantice los trabajos de auditoría para el ejercicio del año 2023 del estado que guardan las finanzas universitarias, coadyuvando con el cumplimiento de las atribuciones del Patronato Universitario y que será cubierto con recursos propios de la cuenta 33101, servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, fondo propio número 1001.
5. Que con fecha 20 de febrero del 2023, en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, según Acta Número 608, se acordó aprobar la contratación del

COTEJADO

despacho DFK-GLF, S.C. para que prestara el servicio de la Auditoría Pública independiente para llevar a cabo la dictaminación de los estados financieros de la Universidad por el ejercicio 2023.

6. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, en ese entonces Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
7. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
8. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "DFK-GLF":

1. Que acredita la existencia legal de su representada mediante escritura pública No. 11,981 de fecha 23 del mes de marzo del año 2005, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público No. 28 del Distrito Judicial Morelos; y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
2. Que su representante legal el **C. FERNANDO LÓPEZ DE LA PARRA**, cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada, con Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio en su carácter de representante legal, el cual consta en la Escritura Pública número 180 de fecha 31 de octubre de 2016 ante la fe de la Lic. Elsa Ordóñez Ordóñez, Notaria Pública No. 25 del Distrito Judicial Morelos, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocado, modificado, ni limitado en forma alguna.
3. Que es una firma de contadores públicos y asesores de negocios que cuentan con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, así como las habilidades y el equipo necesario para la prestación del servicio requerido, que cuenta con registro otorgado por la Secretaría de la Función Pública como Firma autorizada para poder realizar auditorías y revisiones especiales de entidades Gubernamentales.
4. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan estar de acuerdo en obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Página 2 de 10

COTEJADO

PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente contrato consiste en que “DFK-GLF” se obliga a prestar a “LA UNIVERSIDAD” sus servicios, específicamente para examinar los estados financieros, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 de conformidad con las normas internacionales de auditoría, conviniendo “LAS PARTES” que como resultado de la revisión se emitirá un dictamen sobre los estados financieros auditados.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. Los mencionados servicios serán realizados por “DFK-GLF” con estricta profesionalidad y a través de personal capacitado, obligándose a presentar los informes a la conclusión del trabajo y que consistirán en lo siguiente:

1. Dictamen sobre el resultado obtenido en la auditoría practicada a los estados financieros correspondientes al año que terminará el 31 de diciembre de 2023.
 - a. Estado de Situación Financiera
 - b. Estado de Actividades
 - c. Estado de Flujos de Efectivo
 - d. Estado de Cambios en la Situación Financiera
 - e. Estado Analítico del Activo
 - f. Reporte de la Deuda y otros Pasivos
 - g. Informe sobre Pasivos Contingentes
 - h. Notas a los Estados Financieros
2. Dictamen mensual al Estado de Actividades incluyendo las notas de revelación de este Estado, por cada mes del ejercicio de 2023.
3. Un informe mensual derivado de las revisiones llevadas a cabo a los rubros de bancos, activo fijo, ingresos, nómina y gastos, por cada mes del ejercicio de 2023.
4. Reporte anual sobre las observaciones relevantes que hayan surgido o las irregularidades que se hayan detectado (en su caso) como resultado de la revisión practicada.
5. Carta de hallazgos encontrados durante la revisión de los Controles Generales del Computador evaluado y que tienen relación directa con las aplicaciones seleccionadas.

TERCERA.- INFORMES. “DFK-GLF” se obliga a informar a “LA UNIVERSIDAD” del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como de rendir informe general al término del contrato y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de “LA UNIVERSIDAD”.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD “DFK-GLF” de igual forma se obliga a guardar reserva debida de todos los datos a los que tenga acceso y conocimiento cumpliendo con el secreto profesional, por lo que será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con la violación de esta obligación, la cual se hace extensiva a todos y cada uno de sus empleados y socios, lo anterior con independencia de la responsabilidad penal que pudiera generarse.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados, “LA UNIVERSIDAD” pagará a “DFK-GLF” la suma total de **\$730,790.00 (setecientos treinta mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al pago por la revisión del **ejercicio 2023**.

“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD” realizará el pago de la cantidad establecida en el párrafo inmediato anterior de acuerdo con lo siguiente:

- Un primer pago que abarque los meses de abril a octubre del 2023, a entregarse a más tardar el 30 de noviembre del 2023, previa presentación del informe correspondiente

COTEJADO

- Cinco (5) pagos posteriores de forma mensual, contra entrega de los reportes correspondientes, por la cantidad de **\$70,643.03 (setenta mil seiscientos cuarenta y tres mil pesos 03/100) IVA incluido**, cada uno,

Todos los pagos establecidos en la presente cláusula se realizarán contra la entrega por parte **"DFK-GLF"** del reporte mensual respectivo, así como del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente ante el Departamento de Tesorería de **"LA UNIVERSIDAD"**, en la inteligencia de que el mencionado CFDI deberá reunir los requisitos fiscales que marca la ley, siendo los únicos pagos que reciba **"DFK-GLF"** y sin que ninguno de los miembros o socios de **"DFK-GLF"** tengan derecho a reclamar o cobrar honorarios por su cuenta.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena de este contrato, **"LAS PARTES"** reconocen como válidos los pagos realizados por **"LA UNIVERSIDAD"** desde el mes de marzo del 2023, **en el entendido de que todos** los actos y compromisos realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este contrato, relacionados directa o indirectamente con el objeto, se consideran válidos.

Todos los gastos que se generen con motivo de los servicios contratados serán por cuenta y a cargo de **"DFK-GLF"**.

Asimismo **"DFK-GLF"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR DFK-GLF"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibidos los pagos respectivos, **"DFK-GLF"** se obliga a emitir el complemento del CFDI conforme los lineamientos que marca el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

SEXTA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los servicios hayan sido realizados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **LIC. ALFREDO HORACIO VEGA ORTIZ** en su carácter de Director del Patronato, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento,

Asimismo, será responsable de dar punto seguimiento a las obligaciones a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"** en cuanto seguimiento a documentos fiscales, pagos, y en general de toda obligación a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"**, comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia de este y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de **"LAS PARTES"** se mantengan pendientes de cumplimiento.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL: Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente

contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre “LA UNIVERSIDAD” y “DFK-GLF” o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de “LAS PARTES” se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, “DFK-GLF” o “LA UNIVERSIDAD” darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre “LA UNIVERSIDAD” y los trabajadores de “DFK-GLF” ni entre este último y los trabajadores de “LA UNIVERSIDAD”. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

NOVENA.- VIGENCIA. Las partes conjuntamente manifiestan que este contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el 30 de abril del 2024.

“LAS PARTES” reconocen y acuerdan que todos los actos y compromisos realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este contrato desde el 24 de febrero del 2023, relacionados directa o indirectamente con el objeto, se consideran válidos, por lo que el reconocimiento de la validez dichos actos y compromisos se realiza con el pleno conocimiento y consentimiento “LAS PARTES”, comprometiéndose a realizar las gestiones conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias para garantizar la plena ejecución y cumplimiento de los actos anteriores en la medida en que sean compatibles con el presente instrumento.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. “DFK-GLF” es responsable frente a “LA UNIVERSIDAD” por dolo, negligencia e impericia, incluyendo la de cualquiera de sus empleados, socios o ayudantes que intervengan en la auditoría, perdiendo en el caso el derecho a cobrar los honorarios pactados, independientemente de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar.

“LAS PARTES” no serán responsables por caso fortuito o eventos de fuerza mayor que impidan el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de las partes; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios

civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN: “LAS PARTES” acuerda que este contrato podrá rescindirse por los siguientes motivos:

- a) Por conductas o actividades de parte del “DFK-GLF” que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de “LA UNIVERSIDAD”, o viceversa.
- b) Por incumplimiento de alguno de obligaciones establecidas a cargo de cada una de “LAS PARTES”.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

En caso de que “LAS PARTES” acuerden la rescisión del presente contrato, acuerdan llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del contrato, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “LAS PARTES” se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra parte y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación.

La terminación anticipada de este contrato no liberará a “LAS PARTES” de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del contrato en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del contrato, “LAS PARTES” podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

COTEJADO

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente contrato, acuerdan llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes.

Salvo por las obligaciones pendientes establecidas en este contrato, ambas partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad o reclamación mutua que pueda surgir a partir de la terminación anticipada del contrato. Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del contrato, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: **"LA UNIVERSIDAD"** y **"DFK-GLF"**, tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente contrato que, relacionada con el contrato, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el contrato y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este contrato) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente contrato, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la porción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este contrato.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente contrato, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

COTEJADO

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

COTEJADO

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las Declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, las partes reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, las partes se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este contrato, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

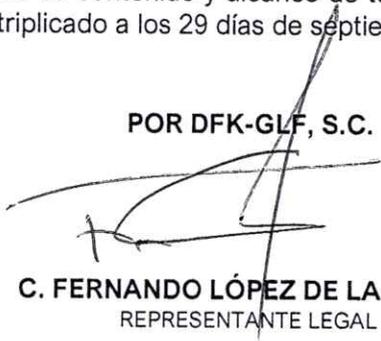
VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado a los 29 días de septiembre del 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR DFK-GLF, S.C.


C. FERNANDO LÓPEZ DE LA PARRA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


LIC. ALFREDO HORACIO VEGA ORTIZ
DIRECTOR DEL PATRONATO


JOSÉ ELISEO ÁLVAREZ ECHAVARRÍA
SOCIO DE AUDITORÍA DFK - GLF, S.C.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y DFK-GLF S.C. EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE.**

COTEJADO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Fe de Erratas correspondiente a:

Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Pública Independiente de fecha 29 de septiembre del 2023, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y DFK-GLF, S.C.

El suscrito, en mi carácter de Abogado General y apoderado legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua, hago constar que se ha detectado un error en la Cláusula Quinta, segundo párrafo, primera viñeta, del Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Pública Independiente de fecha 29 de septiembre del 2023, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y DFK-GLF, S.C., misma que se transcribe a continuación:

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "DFK-GLF" la suma total de **\$730,790.00 (setecientos treinta mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al pago por la revisión del **ejercicio 2023**.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" realizará el pago de la cantidad establecida en el párrafo inmediato anterior de acuerdo con lo siguiente:

- Un primer pago que abarque los meses de abril a octubre del 2023, a entregarse a más tardar el 30 de noviembre del 2023, previa presentación del informe correspondiente.
- Cinco (5) pagos posteriores de forma mensual, contra entrega de los reportes correspondientes, por la cantidad de \$70,643.03 (setenta mil seiscientos cuarenta y tres mil pesos 03/100) IVA incluido, cada uno.

Por lo anterior, se procede a subsanar dicha errata en los siguientes términos para establecer que se entregará un primer pago por la cantidad de \$494,501.26 (cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos un pesos 26/100 M.N.), previa presentación del informe correspondiente, para quedar redactada de la siguiente forma:

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "DFK-GLF" la suma total de **\$730,790.00 (setecientos treinta mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al pago por la revisión del **ejercicio 2023**.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" realizará el pago de la cantidad establecida en el párrafo inmediato anterior de acuerdo con lo siguiente:

- Un primer pago por la cantidad de \$494,501.26 (cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos un pesos 26/100 M.N.), IVA incluido, previa presentación del informe correspondiente.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfono directo:
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogadogeneral@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

- *Cinco (5) pagos posteriores de forma mensual, contra entrega de los reportes correspondientes, por la cantidad de \$70,643.03 (setenta mil seiscientos cuarenta y tres mil pesos 03/100) IVA incluido, cada uno.*

Asimismo, en mi carácter de Abogado General y apoderado legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua, hago constar que se ha detectado un error en la numeración de las cláusulas del contrato objeto de este documento, habiendo sido omitida la Cláusula Octava, por lo que a partir de la Cláusula Séptima se deberá tomar el orden consecutivo hasta la Cláusula Vigésima Primera.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

MTRO. ANTONIO AGUIRRE LÓPEZ
ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Volante de Turno 586/2023